

# COMITE DE EXPERTOS EN DROGAS TOXICOMANIGENAS

## Octavo Informe

	Página
1. Informe sobre el duodécimo periodo de sesiones de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas . . . . .	3
2. Resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas . . . . .	4
3. Informes del Comité Central Permanente del Opio y del Organó de Control de Estupefacientes . . . . .	4
4. Morfina y sus derivados. . . . .	5
5. Sustancias sintéticas de efecto morfínico . . . . .	6
6. Drogas « tranquilizadoras » . . . . .	10
7. Hoja de coca . . . . .	10
8. Experimentos con animales para la evaluación de la capacidad toxicomanigénica . . . . .	10
9. Centro de Información sobre la Toxicomanía . . . . .	11
10. Denominaciones comunes internacionales . . . . .	11
11. Preparaciones exentas de la fiscalización internacional de estupefacientes . . . . .	12
12. Proyecto de Convención Única sobre Estupefacientes . . . . .	12

## COMITE DE EXPERTOS EN DROGAS TOXICOMANIGENAS

Ginebra, 14-19 de octubre de 1957

### *Miembros :*

Dr. N. B. Eddy, Chief, Section on Analgesics, Division of Chemistry, National Institute of Arthritis and Metabolic Diseases, National Institutes of Health (Public Health Service), Bethesda, Md., Estados Unidos de América  
(*Presidente*)

Dr. L. Goldberg, Profesor de Investigaciones sobre el Alcohol y los Analgésicos, Karolinska Institutet, Estocolmo, Suecia (*Vicepresidente*)

Dr. G. Joachimoglu, Profesor de Farmacología; Presidente del Consejo Superior de Sanidad, Ministerio de Higiene, Atenas, Grecia

Dr. J. La Barre, Profesor de Farmacología, Facultad de Medicina y Farmacia, Universidad Libre de Bruselas, Bruselas, Bélgica

Sr. J. R. Nicholls, C.B.E., D.Sc., formerly Deputy Government Chemist, Londres, Inglaterra (*Relator*)

Dr. V. Zapata Ortiz, Profesor de Farmacología de la Facultad de Medicina, Universidad Nacional de San Marcos, Lima, Perú

### *Representantes de las Naciones Unidas :*

Sr. G. E. Yates, Director de la División de Estupefacientes, Naciones Unidas, Ginebra

Dr. J. Lucas, Jefe de Sección, División de Estupefacientes, Naciones Unidas, Ginebra

### *Representante del Comité Central Permanente del Opio y del Organismo de Control de Estupefacientes :*

Sr. L. Atzenwiler, Secretario de ambos organismos, Ginebra

### *Secretario :*

Dr. H. Halbach, Jefe de la Sección de Drogas Toxicomanígenas, OMS

PRINTED IN SWITZERLAND

1957

## COMITE DE EXPERTOS EN DROGAS TOXICOMANIGENAS

### Octavo Informe \*

El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas se reunió en Ginebra del 14 al 19 de octubre de 1957.

En nombre del Director General de la Organización Mundial de la Salud, el Subdirector General declaró abierta la reunión y dio la bienvenida a los miembros del Comité, a los representantes del Secretario General de las Naciones Unidas y al del Comité Central Permanente del Opio y del Organo de Control de Estupefacientes. Se eligió a los Dres. N. B. Eddy y L. Goldberg y al Sr. J. R. Nicholls, Presidente, Vicepresidente y Relator respectivamente.

#### 1. Informe sobre el duodécimo periodo de sesiones de la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas <sup>1</sup>

El Comité tomó nota de diversas cuestiones de particular interés algunas de las cuales se relacionan directamente con varios puntos del orden del día.

La Secretaría de las Naciones Unidas ha redactado un útil informe en que se da cuenta de la situación actual.<sup>2</sup> Adviértase que las comparaciones entre las distintas drogas se establecen a base de las dosis terapéuticas usuales más que de las cantidades globales, lo que permite apreciar con más precisión la amplitud de su consumo y, por consiguiente, su importancia relativa como factor de toxicomanía.

\* En el curso de su 21ª reunión, el Consejo Ejecutivo adoptó la siguiente resolución:  
El Consejo Ejecutivo

1. TOMA NOTA del octavo informe del Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas;
2. QUEDA ENTERADO de las medidas a que se refiere el documento EB21/4, adoptadas por el Director General en cumplimiento de la resolución WHA7.6, respecto a las notificaciones enviadas al Secretario General de las Naciones Unidas;
3. DA LAS GRACIAS a los miembros del Comité por la labor realizada;
4. AUTORIZA la publicación del informe; y
5. PIDE al Director General que transmita el texto íntegro del informe al Secretario General de las Naciones Unidas, a fines de información.

(Resolución EB21.R4, *Act. of. Org. mund. Salud*, 1958, 83)

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Comisión de Estupefacientes (1957) *Informe ... sobre el 12º período de sesiones ...* (Documento multicopiado E/3010—E/CN.7/333)

<sup>2</sup> Naciones Unidas (1957) *Estudio de la información disponible sobre los estupefacientes sintéticos y otros recientes* (Documento multicopiado E/CN.7/319)

A juicio del Comité, conviene señalar que las prácticas seguidas en la actualidad para introducir nuevas drogas no siempre llevan consigo la adecuada información que debe hacerse llegar a los médicos sobre todas sus ventajas e inconvenientes y sobre las propiedades toxicomanígenas que puedan tener. Quienes intervienen en esa tramitación están obligados a evitar juicios prematuros o demasiado optimistas y a hacer todo lo posible para que los médicos lleguen a tener exacto conocimiento no sólo de su eficacia respectiva, sino de los peligros que suponga su empleo. Esa es la única manera de reducir al mínimo los casos de toxicomanía producidos por tratamiento médico que se observaron, sobre todo al principio, con la heroína y la oxicodona por ejemplo y, más tarde, con la petidina y la cetobemidona y que, si no se toman las debidas precauciones, podrían reproducirse con la *d*-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina (R 875) o con otras drogas nuevas.

El Comité estuvo plenamente de acuerdo en considerar procedente que prosigan las investigaciones para mejorar las drogas narcóticas y estimó que a la introducción de cualquier preparación nueva de ese género en la práctica médica general debe acompañar una información completa sobre sus inconvenientes y sus ventajas.

## **2. Resoluciones del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas**

El Comité quedó enterado de la atención cada vez mayor que en el Programa de Asistencia Técnica se dedica al problema de la toxicomanía, según se advierte en las resoluciones 667 (XXIV) F y G<sup>1</sup> del Consejo Económico y Social donde se destaca la gran importancia del tratamiento de los toxicómanos. La celebración de seminarios regionales contribuiría directamente, en opinión del Comité, a mejorar la situación actual.

## **3. Informes del Comité Central Permanente del Opio<sup>2</sup> y del Organó de Control de Estupefacientes<sup>3</sup>**

El Comité tomó nota de que sigue aumentando el consumo de ciertos estupefacientes, lo que en parte puede atribuirse a algunas aplicaciones médicas que no son causa de toxicomanía tales como los complementos de la anestesia, la analgesia obstétrica y los reconocimientos endoscópicos.

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Consejo Económico y Social (1957) *Documentos oficiales: 24º período de sesiones, 2 de julio - 2 de agosto de 1957. Suplemento No 1: Resoluciones*, Ginebra, p. 16 (Documento E/3048)

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Comité Central Permanente del Opio (1956) *Informe al Consejo Económico y Social sobre la actividad del Comité en 1956*, Ginebra (Documento E/OB/12)

<sup>3</sup> Naciones Unidas, Organó de Control de Estupefacientes (1956) *Evaluaciones de las necesidades mundiales de estupefacientes para 1957*, Ginebra (Documento E/DSB/14)

#### 4. Morfina y sus derivados

##### 4.1 *Diacetilmorfina (heroína)*

El Comité tomó nota de que se mantenía la tendencia a disminuir el margen relativamente estrecho de empleo lícito de la diacetilmorfina. Acérscase así el logro de uno de los objetivos que se han propuesto el Consejo Económico y Social, la Comisión de Estupefacientes, el Comité Central Permanente del Opio, el Organismo de Control de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud y que consiste en suprimir el uso médico de la diacetilmorfina.

En vista de la gran variedad de efectos (analgésicos, sedantes de la tos y otros) que se obtienen con las numerosas sustancias conocidas de acción morfínica (tanto si se trata de los derivados químicos de la morfina como de preparaciones de origen completamente sintético),<sup>1</sup> y de que algunas de ellas pueden sustituir a la diacetilmorfina con menos riesgo para la salud pública, deberá dejarse al criterio del médico la elección de la que convenga emplear de acuerdo con las circunstancias de cada caso individual.

##### 4.2 *Nalorfina*

###### 4.2.1 *Propiedades analgésicas*

Respecto al propósito de generalizar el empleo de un analgésico enérgico que no tenga capacidad toxicomanígena, el Comité ha visto con interés las recientes observaciones sobre la nalorfina, a las que atribuyó gran importancia. Se ha comprobado que algunos efectos de la nalorfina son antagonistas a los de la morfina y de las sustancias de acción morfínica. Se ha comprobado también que la nalorfina carece de propiedades toxicomanígenas. Según se ha informado últimamente, su eficacia clínica es tanta como la de la morfina para aliviar ciertos dolores. Desgraciadamente no se puede generalizar el uso de esa droga como analgésico por la probabilidad de que produzca efectos secundarios perjudiciales, sobre todo cuando se han administrado al paciente otros opiáceos. Existen, sin embargo, o podrían obtenerse, muchos compuestos afines a la nalorfina (o al levalorfan) cuyos efectos analgésicos y antagónicos en los animales de experimentación acusan diferencias considerables, y cabe la posibilidad de que las propiedades de algunos de ellos estén bastante equilibradas para aplicarlos en la práctica como analgésico sin acción toxicomanígena.

<sup>1</sup> Véase: Eddy, N. B., Halbach, H. & Braenden, O. J. (1958) Synthetic substances with morphine-like effect. Clinical experience: potency, side-effects, addiction liability. *Bull. Org. mond. Santé; Bull. Wld. Hlth. Org.*, 17, 569.

#### 4.2.2 Comprobación de la toxicomanía

Se ha demostrado repetidas veces que, en condiciones adecuadas de dosificación y frecuencia, la administración de nalorfina (o de levallorfanol) provoca un síndrome típico de abstinencia cuando hay dependencia física (toxicomanía) provocada por la morfina u otras sustancias de efecto morfínico, y que, en consecuencia, puede ser un instrumento para diagnosticar la toxicomanía.

El Comité ha entendido que ese empleo de la nalorfina o de otra preparación antagonista de la morfina podría tener utilidad práctica como medio auxiliar para comprobar la toxicomanía, siempre que se tomaran las precauciones oportunas. La presencia de un solo elemento del síndrome de abstinencia no justificaría una conclusión precipitada y convendrá siempre confirmar los resultados mediante la administración de placebos.

### 5. Sustancias sintéticas de efecto morfínico

#### 5.1 Sustancias sintéticas del tipo de la metadona

##### 5.1.1 *d*-6-Dimetilamino-4,4-difenil-3-heptanona (*d*-metadona)

En su séptimo informe estableció el Comité las condiciones en que se podría recomendar la exención de un isómero óptico cuyo antípoda poseyera fuerte capacidad toxicománigena comprobada.<sup>1</sup> Hará falta para ello tener pruebas concluyentes sobre la ausencia de propiedades toxicománigenas y pruebas seguras o indicios muy claros de que la preparación no puede convertirse en la forma racémica ni en la forma óptica con capacidad toxicománigena, a lo que ha de añadirse la condición de que tampoco pueda transformarse artificialmente en una droga toxicománigena. Respecto a la exención de la *d*-metadona que ha pedido el Gobierno de Suecia, considera el Comité que no se han aducido pruebas suficientes de su falta de capacidad toxicománigena, y que algunos indicios hacen suponer lo contrario. Se ha observado además que ciertas reacciones químicas de reducción y acetilación practicables sin mayor dificultad, pueden convertir esa sustancia en acetilmetadoles, drogas cuyas propiedades toxicománigenas están comprobadas, y que han sido ya sometidas a fiscalización internacional. Se ha llegado así a la conclusión de que no debe concederse exención para la *d*-metadona. Por consiguiente,

El Comité de Expertos en Drogas Toxicománigenas

RECOMIENDA que se comunique su dictamen sobre la *d*-metadona al Secretario General de las Naciones Unidas.

<sup>1</sup> *Org. mund. Salud Ser. Inf. técn.*, 1957, 116, 6 (sección 5.1)

5.1.2 *Preparación a base de 6-dimetilamino-4,4-difenil-3-hexanona (normetadona\*)*

El Comité ha examinado una petición del Gobierno de Italia para que la preparación « Ticarda »<sup>1</sup> quede exenta de la fiscalización internacional prevista en el Artículo 8 de la Convención de 1925. En esa preparación entra una sustancia, la normetadona, que ha sido incluida en el Grupo I del párrafo 2 del Artículo 1 del Convenio de 1931, que, a juicio del Comité, puede separarse por procedimientos sencillos de los demás ingredientes que la componen. Se han observado también algunos casos de toxicomanía por « Ticarda ». El Comité ha llegado a la conclusión de que no debe concederse exención para la « Ticarda ». Por consiguiente,

El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas

RECOMIENDA que se comunique su dictamen sobre la preparación « Ticarda » al Secretario General de las Naciones Unidas.

5.1.3 *4-Dimetilamino-3-metil-1,2-difenil-2-propionoxibutano (propoxifeno\*)*

El Comité ha examinado la petición del Gobierno de los Estados Unidos de América para que vuelva a considerar su dictamen sobre el 4-dimetilamino-3-metil-1,2-difenil-2-propionoxibutano (propoxifeno).<sup>2</sup>

Considerando que no se ha comprobado que el propoxifeno carezca de capacidad para mantener o producir toxicomanía, sin perjuicio de que su actividad a ese respecto sea muy inferior a la de la codeína,

Considerando que conviene ejercer rigurosa vigilancia sobre la fabricación de una sustancia nueva que posea algunas propiedades narcóticas y cuidar que su uso se limite a las necesidades médicas y científicas, pero que no parece indispensable practicar una fiscalización estricta en todas las fases de la producción y comercio, y

Teniendo en cuenta que la fiscalización prevista en el Convenio de 1931 para las drogas incluidas en el Grupo II prescribe el registro y la inspección de su fabricación y comercio al por mayor sin introducir restricciones en el comercio al por menor,

El Comité confirma su dictamen sobre la clasificación y fiscalización del propoxifeno y de sus sales por entender que son semejantes a la codeína y que procede asimilarlas a las sustancias incluidas en el Grupo II del párrafo 2 del Artículo 1 del Convenio de 1931. Por consiguiente,

\* Denominación común internacional propuesta

<sup>1</sup> La solución para administración oral contiene 1% de normetadona y 2% de *p*-oxifenil-metilaminopropanol; en cada tableta hay 7,5 mg de normetadona y 10 mg de *p*-oxifenil-metilaminopropanol.

<sup>2</sup> *Org. mund. Salud Ser. Inf. técn.*, 1956, 102, 10 (sección 5.2.2)

El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas

RECOMIENDA que se comuniquen su dictamen sobre el 4-dimetilamino-3-metil-1,2-difenil-2-propionoxibutano (propoxifeno) y sus sales al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### 5.1.4 3-Metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina<sup>1</sup>

Con referencia a las notificaciones de los Gobiernos de Bélgica, Francia y Países Bajos, y en vista de que la *d*-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina (dextromoramida,\* llamada también R 875): 1) produce efectos análogos a los de la morfina; 2) suprime los fenómenos de abstinencia en los morfinómanos declarados, y 3) mantiene la morfinomanía, el Comité ha entendido que debe ser considerada como una sustancia toxicomanígena comparable a la morfina y que procede aplicar a la *d*-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina (dextromoramida) y a sus sales el régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas enumeradas en el Grupo I del párrafo 2 del Artículo 1.

Ha considerado asimismo el Comité que el principio sobre fiscalización de las formas isómeras enunciado en su séptimo informe<sup>2</sup> debe aplicarse también al presente caso. Por consiguiente,

El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas

RECOMIENDA que se comuniquen su dictamen sobre la *d*-3-metil-2,2-difenil-4-morfolinobutirilpirrolidina (dextromoramida) y sus sales y sobre los isómeros de esa sustancia (levomoramida y racemoramida) y sus sales al Secretario General de las Naciones Unidas.

#### 5.2 Sustancias sintéticas del tipo de la petidina

##### 5.2.1 Ester etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico (morferidina\*)

Con referencia a la notificación del Gobierno del Reino Unido, y en vista de que la morferidina: 1) produce efectos análogos a los de la morfina; 2) suprime los fenómenos de la abstinencia en los morfinómanos declarados, y 3) mantiene la morfinomanía, el Comité ha entendido que debe ser considerada como una sustancia toxicomanígena comparable a la morfina y que procede aplicar a la morferidina y a sus sales el régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas enumeradas en el Grupo I del párrafo 2 del Artículo 1. Por consiguiente,

\* Denominación común internacional propuesta

<sup>1</sup> Denominaciones comunes internacionales propuestas para los tres isómeros: racemoramida, dextromoramida y levomoramida.

<sup>2</sup> *Org. mund. Salud Ser. Inf. técn.*, 1957, 116, 6 (sección 5.1)

El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas  
RECOMIENDA que se comunique su dictamen sobre el éster etílico del ácido 1-(2-morfolinoetil)-4-fenilpiperidin-4-carboxílico (morferidina) y sus sales al Secretario General de las Naciones Unidas.

5.2.2 *1,2,5-Trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina (trimeperidina \*)*

Con referencia a la notificación del Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, ha examinado el Comité las pruebas aducidas sobre la acción de la trimeperidina (llamada también Promedol) y, en vista de que esta droga produce efectos análogos a los de la morfina y de que su consumo ha producido un número considerable de casos de toxicomanía, ha llegado a la conclusión de que debe ser considerada como una sustancia toxicomanígena comparable a la morfina y de que procede aplicar a la trimeperidina y a sus sales el régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas enumeradas en el Grupo I del párrafo 2 del Artículo 1. Por consiguiente,

El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas  
RECOMIENDA que se comunique su dictamen sobre la 1,2,5-trimetil-4-fenil-4-propionoxipiperidina (trimeperidina) y sus sales al Secretario General de las Naciones Unidas.

5.2.3 *Ester etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)-etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxílico (etoxeridina \*)*

Con referencia a la notificación del Gobierno de Francia, ha considerado el Comité que las pruebas aportadas indican que la etoxeridina posee propiedades análogas a las de la morfina y que convendría hacer ensayos complementarios sobre su capacidad toxicomanígena. En atención a la afinidad química y farmacológica entre la etoxeridina y la petidina ha considerado asimismo el Comité que ambas drogas son análogas según lo que se decía en sus informes primero<sup>1</sup> y segundo.<sup>2</sup> De acuerdo con la recomendación de su primer informe, el Comité entiende que procede aplicar a la etoxeridina y a sus sales las mismas medidas de fiscalización que a la petidina (Convenio de 1931, Artículo 1, párrafo 2, Grupo I). Por consiguiente,

El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas  
RECOMIENDA que se comunique su dictamen sobre el éster etílico del ácido 1-[2-(2-hidroxietoxi)-etil]-4-fenilpiperidin-4-carboxílico (etoxeridina) y sus sales al Secretario General de las Naciones Unidas.

\* Denominación común internacional propuesta

<sup>1</sup> *Actes off. Org. mond. Santé ; Off. Rec. Wld Hlth Org.*, 1949, 19, 31 (sección 8)

<sup>2</sup> *Org. mond. Santé Sér. Rapp. techn. ; Wld Hlth Org. techn. Rep. Ser.*, 1950, 21, 3 (sección 1)

#### 5.2.4 Ester etílico del ácido 1-(2-hidroxi-2-feniletíl)-4-fenilpiperidín-4-carboxílico (oxfeneridina \*)

En su sexto informe<sup>1</sup> decidió el Comité reservar su opinión sobre la oxfeneridina porque los datos entonces disponibles eran todavía provisionales. En los ensayos hechos con posterioridad no ha sido posible administrar dosis bastante grandes por las propiedades que tiene esa droga de ser insoluble y muy irritante, y, a las dosis aplicadas, no se ha observado ninguna capacidad toxicomanígena de consideración. Por consiguiente, el Comité entiende que por ahora no es necesario considerar la oxfeneridina como una sustancia toxicomanígena de efectos análogos a los de la morfina.

### 6. Drogas « tranquilizadoras »

El Comité ha examinado las informaciones sobre las drogas « tranquilizadoras », recogidas desde su última reunión, y ha advertido que va en aumento la frecuencia con que se dan a conocer casos de su empleo abusivo, lo que confirma la necesidad de que las administraciones sanitarias sigan de cerca esa situación, de acuerdo con las indicaciones del Comité en su séptimo informe.<sup>2</sup>

### 7. Hoja de coca

El Comité ha recibido un informe sobre el problema del consumo de hoja de coca, según el cual es posible esperar cierto mejoramiento de la situación. En el Perú, por ejemplo, se están tomando medidas para restringir las plantaciones de coca y llevar a cabo un programa educativo en el que se pone de manifiesto que la masticación de hojas de coca no es indispensable y es nociva.

### 8. Experimentos con animales para la evaluación de la capacidad toxicomanigénica

El Comité se ha enterado de los progresos hechos en el establecimiento de métodos para evaluar las propiedades toxicomanígenas de las drogas mediante ensayos en monos (y perros). Entre los resultados obtenidos en el mono y en el hombre se ha observado un paralelismo suficiente para servir de base a un procedimiento selectivo que, desde las primeras fases de la preparación de un producto nuevo, permitirá advertir si posee propiedades toxicomanígenas especialmente desfavorables, y escoger, dentro

<sup>1</sup> *Org. mund. Salud Ser. Inf. técn.*, 1956, **102**, 11 (sección 5.4)

<sup>2</sup> *Org. mund. Salud Ser. Inf. técn.*, 1957, **116**, 10 (sección 10)

de un grupo de compuestos afines, los que menos inconvenientes ofrezcan a ese respecto. Ese procedimiento selectivo tendría la ventaja de reservar las pruebas en el hombre para la evaluación definitiva de aquellas sustancias cuya aplicación con fines clínicos estuviera en estudio.

El Comité ha reconocido la importancia del progreso realizado en este dominio y se ha congratulado de que pueda seguirse un procedimiento selectivo inicial para descubrir la capacidad toxicomanígena ; pero entiende que las pruebas en el hombre siguen siendo imprescindibles antes de emitir juicios definitivos sobre la inocuidad de los nuevos compuestos que hayan de pasar a la práctica médica general.

### 9. Centro de Información sobre la Toxicomanía

Con referencia a lo que se decía en el séptimo informe del Comité sobre recopilación y difusión de informaciones relacionadas con la toxicomanía,<sup>1</sup> se dio cuenta de que el National Institute of Mental Health de los Estados Unidos de América había iniciado una labor semejante en un asunto afín. Entre las actividades previstas por el Instituto está la de reunir una amplia biblioteca que contenga « los trabajos de carácter farmacológico, clínico y experimental sobre las drogas atarácicas, psicomiméticas y de acción central y sobre su influencia en la conducta », <sup>2</sup> lo que en cierto modo supone una duplicación del material que el Comité había propuesto recopilar. En vista de ello se está gestionando la creación de un Centro de Información sobre la Toxicomanía con objeto de que, si ambos servicios pueden funcionar juntos, se evite la duplicidad de actividades.

El Comité ha puesto de relieve la necesidad y las ventajas de que funcione un Centro de Información sobre Toxicomanía y ha hecho constar su esperanza de que el éxito corone las negociaciones en curso.

### 10. Denominaciones comunes internacionales

El Comité ha tomado nota de que la Organización Mundial de la Salud ha comunicado a los Gobiernos el procedimiento indicado en su séptimo informe <sup>3</sup> para acelerar la presentación y selección de propuestas de denominaciones comunes internacionales de drogas estupefacientes. Las respuestas de los gobiernos no oponen objeción alguna, y de las notificaciones recibidas con posterioridad se desprende que el procedimiento propuesto ha sido aceptado. A juicio del Comité, la experiencia, todavía corta, que se ha podido obtener de su aplicación, es muy alentadora.

<sup>1</sup> *Org. mund. Salud Ser. Inf. técn.*, 1957, 116, 11 (sección 11)

<sup>2</sup> *Science*, 1957, 126, 443

<sup>3</sup> *Org. mund. Salud Ser. Inf. técn.*, 1957, 116, 11 (sección 12)

### **11. Preparaciones exentas de la fiscalización internacional de estupefacientes**

Se sometió a la consideración del Comité una lista de preparaciones exentas,<sup>1</sup> señalándose a su atención algunas anomalías que contiene, como la inclusión de ciertas preparaciones que han caído prácticamente en desuso. El Comité considera que convendría modificarla y espera que se establezca al efecto un plan apropiado, en el que se complacería en participar.

### **12. Proyecto de Convención Unica sobre Estupefacientes**

El Comité se ha enterado de los adelantos hechos en la redacción del proyecto de convención única, trabajo en que ha tomado parte la Organización Mundial de la Salud, y de que se invitará a esta última a formular sus observaciones sobre el proyecto definitivo. El Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas acogerá con agrado cualquier ocasión que se le dé para exponer su criterio sobre las partes del proyecto que se relacionan con las actividades de la Organización Mundial de la Salud.

---

<sup>1</sup> Sociedad de las Naciones, Organización de Higiene (1932) *Liste récapitulative des préparations soustraites au régime de la Convention internationale de l'Opium de 1925 par application de l'article 8 de ladite Convention*, Genève (Documento C.114.M.54, 1932.III)